

NUMERO OCHENTA Y OCHO. COMPRAVENTA DE INMUEBLE. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas del día nueve de noviembre del año dos mil once. Ante mí, LUIS ALCIDES CALDERON MORAN, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana; comparece el señor ISRAEL VIDAL, de setenta y cinco años de edad, agricultorl, de este domicilio, a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cero cero tres nueve cuatro seis siete- nueve, con tarjeta de identificación tributaria número cero dos cero siete- cero ocho uno dos tres cinco- uno cero dos- tres; y ME DICE: Que por Inscripción número: CINCUENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente; es dueño y esta en legítima posesión del lote identificado en su antecedente como SEGUNDO denomianado EL NANCE; situado en el Cantón Tahuilapa de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de NUEVE MANZANAS equivalentes a NOVENTA MIL VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el antecedente antes citado; que del referido inmueble y al rumbo SUR ORIENTE, del mismo, desmembra un lote de la misma naturaleza y situación, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: Compuesto por seis tramos rectos, el primero del mojón uno al dos, con una distancia de diez punto cero metros con rumbo sur ochenta y cuatro grados veintidos minutos veintiocho segundos este; el segundo tramo del mojón dos al tres, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros con rumbo sur un grado dieciocho minutos cuarenta y uno segundos este; el tercer tramo del mojón tres al cuatro, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintitrés segundos este; el cuarto del mojón cuatro al cinco, con una distancia de cincuenta y dos punto veinticinco metros con rumbo sur ochenta y dos grados veintítres minutos cero uno segundos este; el quinto tramo del mojón cinco al seis, con una

distancia de ochenta y nueve punto sesenta y cinco metros con rumbo norte siete grados once minutos quince segundos oeste; el sexto tramo del mojón seis al siete, con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros con rumbo norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cero seis segundos este, colindando todos estos tramos con resto del terreno; AL ORIENTE: compuesto por ocho tramos rectos; el primero del mojón siete al ocho, con una distancia de cinco punto doce metros con rumbo sur treinta y uno grados cuarenta y siete minutos treinta y uno segundos este; colinda en este tramo con propiedad de Nelson Sanabria y María Estela, calle de por medio; el segundo del mojón ocho al nueve, con una distancia de veinte punto veintinueve metros con rumbo sur, sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos. veintítres segundos oeste; el tercero del mojón nueve al diez, con una distancia de veintidos punto setenta y uno metros con rumbo sur trece grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos este; el cuarto del mojón diez al once, con una distancia de dieciseis punto cero metros con rumbo sur setenta y nueve grados diez minutos treinta y seis segundos este, colindando en estos tramos con propiedad de Blanca Lidia Rosales de Sanabria; el quinto del mojón once al doce, con una distancia de treinta y uno punto noventa y tres metros con rumbo sur frece grados diez minutos cuarenta y siete segundos oeste; el sexto del mojón doce al trece, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros con rumbo sur diez grados veintítres minutos ocho segundos oeste: el septimo del mojón trece al catorce, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros con rumbo sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cerci segundos oeste; el octavo del mojón catorce al quince, con una distancia de uno punto noventa metros con rumbo sur cincuenta y uno grados dieciseis minutos dieciocho segundos oeste, colinda en estos tramos con propiedad de Laura Alicia Guerra de Vidal y otros; AL SUR: compuesto por cuatro tramos rectos, el primero del mojón quince al dieciseis, con una distancia de dos punto treinta metros con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos once



segundos oeste; el segundo del mojón dieciseis al diecisiete, con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y seis metros con rumbo norte ochenta y dos grados veintítres minutos cero uno segundos oeste; el tercero del mojón diecisiete al dieciocho, con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros con rumbo norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintítres segundos oeste; el cuarto del mojón dieciocho al diecinueve, con una distancia de diez punto cero metros con rumbo norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos dieciocho segundos oeste, colindando en estos tramos con propiedad de Laura Alicia Guerra de Vidal y otros; AL PONIENTE: compuesto por un tramo recto del mojón diecinueve al uno con una distancia de trece punto cero metros con rumbo norte cero uno grados dieciocho minutos ochenta y cuatro segundos oeste, colinda con resto del terreno. Que por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que declara haber recibido a su entera satisfacción de parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, vende libre de gravamen, el lote anteriormente descrito, transfiriéndole en consecuencia la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos, que sobre lo vendido le corresponde, de todo lo cual le hace entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor JOSE ATILIO GRANADOS, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cero nueve ocho uno dos seis seis- seis; en su carácter de Alcalde Municipal en Funciones del Actual Concejo Municipal de Metapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- cero uno cero seis uno uno- cero cero dos- cuatro; DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JOSE ATILIO GRANADOS, por haber tenido a la vista: a) Certificación de su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha tres de marzo del año dos mil nueve, en donde aparece que dicho señor resultó electo como primer regidor propietario del Concejo Municipal de esta Ciudad, para el periodo

constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil nueve y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil doce; b) Certificación del acuerdo número siete, debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en funciones, señor JOSE ATILIO GRANADOS y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día veinte de septiembre del presente año, en donde consta que en la página seiscientos treinta y cinco del libro de actas municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el acuerdo en donde se le concede Licencia sin goce de sueldo al señor Juan Umaña Samayoa, durante el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del corriente año, y nombrando al señor JOSE ATILIO GRANADOS, como Alcalde en funciones; c) Certificación del acuerdo número DIEZ debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en Funciones de esta ciudad, señor JOSE ATILIO GRANADOS, y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día tres de noviembre del presente año, en donde consta que en el libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el acuerdo que autoriza al señor José Atilio Granados, para celebrar el presente contrato, a favor de la Alcaldia Municipal de esta Ciudad; y ME DICE: Que acepta la venta y tradición que por medio de este instrumento se le hace a su representada, que se da por recibido en el carácter en que comparece del lote de terreno que se le vende y que se ha descrito y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me dec aran que entre vendedor y la Municipalidad no puede haber parentesco alguno. El suscrito Notario hace constar: Que advertí al comprador sobre la obligación que tiene de presentar a la Delegación Fiscal respectiva la declaración de conformidad al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como lo relativo a la que establece el Artículo Treinta y Nueve de la Ley de Notariado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente lo escrito en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. /// Israel Vidal /// José Atilio Granados /// Luis Calderón M /// RUBRICADAS.

PASO ANTE MI, del folio número ciento veinte vuelto al folio número ciento veintidos vuelto del libro número CUARENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticuatro de junio del dos mil doce, y para ser de MI ARCHIVO PERSONAL, extiendo, firmo y sello el presente testimonio la ciudad de Metapàn, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.